

mayor para que la conserve y custodie en sus libros, y formalizado el cargo que tambien se ha de hacer al mismo Tesosero general del importe de todos los referidos vales, se hará la entrega por la misma Caja al apoderado de dichas Casas de Comercio de los equivalentes que compongan la cantidad efectiva que hayan subministrado, y el importe de su comision, poniendolos en cabeza de los sugetos que explique el mismo apoderado, el qual deberá dar el correspondiente recibo formal, que intervenido por el Contador de Data servirá al Tesorero general de recado justificativo para su cuenta; y el resto de dichos vales, si no se verificase el total entrego de los citados nueve millones de pesos, se conservará en la Caja de la Tesorería mayor como efecto de ella para darlos en pago, y distribuirlos siempre que parezca necesario, ó conveniente, como lo harán dichas Casas de Comercio con los que les pertenece.

## IV

A mayor seguridad del Comercio, y demás personas que adquieran estos créditos, y vales, mando se admitan con sus respectivos capitales, é intereses en la Tesorería mayor, en las de Exército, en las de Rentas generales, y Provinciales, y en todas las demás Tesorerías, Pagadurías, y Caxas Reales de dentro y fuera de la Corte, en pago de Contribuciones Reales, y de qualquiera otra deuda ó credito á favor de mi Real Hacienda, del mismo modo que si se hiciese en dinero efectivo usual y corriente.

## V

Por consecuencia deberán admitir en la misma forma todos mis vasallos, y demás habitantes de estos Reynos de qualquiera clase, estado y condicion que sean los mismos vales con los intereses que lleven vencidos de las citadas Tesorerías y Caxas Reales, siempre que se les dé en pago de los créditos que tengan contra la Real Hacienda de qualquiera naturaleza que sean, respecto de que como queda advertido se han de considerar como dinero efectivo, y como unos papeles que han de tener su curso corriente en el Comercio, y solo quedarán excluidos de esta regla general los pagamentos que se hagan por las Tesorerías y Caxas Reales por razon de sueldos, pensiones y mercedés á todo el Ministerio, Tropa y Casa Real: pues á ninguno de los comprehendidos en estas clases se les podrá precisar á que admitan estos vales en pago de lo que por

